Informe de discrepancia al reparo suspensivo interpuesto por la Intervención Delegada al expediente de abono de la 4ª certificación del encargo a Gestión Ambiental de Navarra S.A consistente en la realización de estudios y trabajos en materia de Cambio Climático para 2021, promovido por el Servicio de Economía Circular y Cambio Climático.

La Intervención Delegada del Departamento de Hacienda y Política Financiera en el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente ha interpuesto con fecha 10 de enero un reparo suspensivo al expediente de abono de la 4ª certificación del encargo a Gestión Ambiental de Navarra S.A consistente en la realización de estudios y trabajos en materia de Cambio Climático para 2021

CONSIDERACIONES

Primera: Se formula el presente informe de discrepancia al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto Foral 31/2010, de 17 de mayo, por el que se aprueba el reglamento de control interno, que preceptúa "cuando el órgano gestor no acepte el reparo suspensivo formulado, podrá plantear su discrepancia motivada en su caso con las normas y actos en los que sustente su criterio, de conformidad con lo dispuesto en este artículo", así como a lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra.

El expediente objeto de reparo suspensivo es un expediente de encargo a medio propio instrumental que se ha tramitado conforme a las previsiones normativas y procedimentales aplicables.

Los encargos a medios propios instrumentales están regulados en la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública, en la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos y en el Decreto Foral 23/2014, de 19 de febrero, por el que se regulan los encargos a entes instrumentales de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

El expediente de aprobación del encargo de asistencia técnica en materia de cambio Climático 2021 cuenta con informe jurídico favorable en que se indica expresamente que los trabajos objeto del encargo, no implican, en ningún caso, el ejercicio de autoridad o de otras potestades públicas inherentes a la Administración Pública.

Segunda: Competencia para el análisis jurídico de las cuestiones suscitadas por la intervención delegada.

El artículo 66 del Decreto Foral 258/2019, de 23 de octubre, por el que aprueba la estructura orgánica del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente atribuye a la Sección de Régimen Jurídico de Medio Ambiente de la Secretaría General Técnica la competencia para la emisión de informes jurídicos en materia de medio ambiente

Tercera: Procedencia de realizar la asistencia técnica en GAN como Ente Instrumental

En relación con esta cuestión procede señalar que el abono corresponde a la 3ª certificación del encargo de la asistencia técnica en materia de materia de Cambio Climático para 2021. Esta prestación es incardinable en los contratos de servicios como puede comprobarse a través del CPV (Vocabulario común de contratos públicos), asignado por la normativa de contratación a los trabajos de esta tipología, como ejemplo:

- ✓ 90713000 Servicios de asesoramiento sobre asuntos ambientales

La posibilidad de realizar encargos a entes instrumentales de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, en las materias propias de su objeto social, está expresamente prevista por el artículo 8 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de contratos públicos, que señala que esta ley foral no será de aplicación a los encargos de prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios y concesiones de obras y servicios que los poderes adjudicadores sometidos a la misma decidan realizar a sus entes instrumentales.

Por tanto, resulta indiscutible que las prestaciones propias de un contrato pueden ser prestaciones propias de un encargo a medio propio instrumental.

Como ha puesto de relieve el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra, en el Acuerdo 70/2019, la figura de los encargos a entes instrumentales, es una técnica autoorganizativa de cooperación vertical, que tiene origen y fundamento europeo. La Directiva 2014/24, en relación a la técnica auto-organizativa de in house providing viene a positivizar la doctrina del Tribunal de Justicia, recogiendo en el artículo 12 la regulación de esta figura.

Esta técnica autoorganizativa justifica la no aplicación de la normativa contractual al existir una relación jurídico-administrativa cuando concurren los requisitos que, con carácter acumulativo, prevé el artículo 8 LFCP.

Partiendo de esta premisa, procede señalar que el objeto del encargo incluyó una clara delimitación de las prestaciones que le son propias, todas ellas incardinadas en el asesoramiento ambiental propio de las prestaciones de un contrato de servicios, quedando totalmente preservadas las funciones inherentes al ejercicio de potestades

públicas que están reservadas a las personas adscritas al Servicio de Economía Circular y Cambio Climático.

En este sentido, el pliego de condiciones recoge las prestaciones técnicas de asesoramiento como trabajo técnico auxiliar sin que las tareas encomendadas eliminen en ningún caso la necesaria intervención que en el procedimiento administrativo tiene el personal adscrito al Servicio de Economía Circular y Cambio Climático.

Cuarta: En cuanto a las cuestiones expuestas en el reparo suspensivo consisten, básicamente, en las siguientes:

De forma genérica señala la Interventora Delegada que la revisión de las sucesivas certificaciones que ha presentado el ente instrumental por el encargo revela que, las mismas corresponden a tareas que no tienen ninguna relación con el trabajo encargado, pues no se han emitido órdenes de trabajo para las tareas concretas certificadas, ni se ha justificado la necesidad ni la cuantificación del coste económico.

En concreto, el informe de reparo cuestiona que se abonen los siguientes trabajos realizados por GAN-NIK incluidos en la certificación:

Acción 1 Asistencia técnica para la tramitación de la LFCCTE

Reparo

En el pliego de condiciones del encargo, en cuanto a la Acción 1: Asistencia técnica para la tramitación de Ley Foral de Cambio Climático y Transición Energética (LFCCyTE), decía que era necesaria la asistencia técnica de GAN-NIK en el proceso de revisión de enmiendas parlamentarias, elaborando textos propositivos de contenidos, realizando análisis comparativos con otras normativas relacionadas con cambio climático y transición energética, estudios sobre posibilidades de fiscalidad, siendo el entregable de la acción 1 el informe del análisis de las enmiendas presentadas en el trámite parlamentario de la LFCCyTE (31/12/21).

El trabajo certificado, por el contrario, consiste en: atención de consultas acerca del Plan de contratación pública verde que se prevé en la disposición adicional tercera de la propuesta de Ley Foral y realización de un análisis realizado un análisis de la evolución de las versiones del anteproyecto de Ley identificando posibles, redacciones, textos y artículos que en el proceso han sido desestimados y que pudieran ser rescatados para promover una ley foral más ambiciosa.

La falta de conexión entre lo encargado y realizado es absoluta.

Respuesta

No estamos de acuerdo en que exista una falta de conexión absoluta entre lo encargado y lo ejecutado. Los trabajos realizados por GAN en esta Acción 1 han estado siempre relacionados con la asistencia técnica al Departamento en relación con la tramitación de la LFCCTE, tanto con el Plan de Contratación Pública Verde como con la propia evolución del anteproyecto de ley foral. En ambos casos se trató de trabajos

sobrevenidos no previstos inicialmente en el Pliego, pero no se modificó el Pliego del encargo ya que su realización no supuso un aumento de la dedicación de personal por parte de GAN.

Acción 2 Asistencia técnica para el seguimiento de KLINA

Reparo

El trabajo certificado corresponde a Informes de KLINA 2019 y 2020, colaboración con la UPNA y respuesta a comentarios sobre cálculo de huella de carbono del Departamento. Esto último no corresponde a la entrega de los 2 guías de referencia.

En cuanto al seguimiento de KLINA, la competencia corresponde a la Mesa Técnica Interdepartamental, dentro de la Comisión Interdepartamental y NO a la Dirección General de MA, tal y como se expresa en el esquema de Gobernanza de KLINA.

Respuesta

En certificaciones anteriores se incluyó la elaboración del cálculo de la huella de carbono del Departamento. Una vez realizada y publicada en la web del Departamento han surgido comentarios que se ha considerado conveniente responder con el apoyo de GAN. Respecto a la competencia para realizar el seguimiento de KLINA es claro que corresponde hacerlo a la Dirección General de Medio Ambiente, ya que el sistema de gobernanza de KLINA (pag 123 KLINA) prevé que el EQUIPO TÉCNICO DE COORDINACIÓN (ETCC) se encargue del seguimiento y actualización permanente de la HCCN (KLINA) y de dar apoyo técnico a los órganos de gobierno, en particular al Comité de Dirección (CDCC) y de la implementación y seguimiento de la HCCN, partiendo de la acción coordinadora de la Dirección General de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (actualmente Dirección General de Medio Ambiente), que se apoyará con la colaboración de sociedades públicas y en particular de NASUVINSA-LURSAREA que ejercerá las labores de secretaría.

Por tanto, consideramos plenamente justificado que el seguimiento de KLINA se realice por la Dirección General de Medio Ambiente, con el apoyo de GAN.

Acción 3 Información y conocimiento sobre cambio climático y redes asociadas

Reparo

GAN ha facturado la siguiente acción: participación en sesión de estrategia pirenaica de cambio climático en el seminario anual respuestas desde la comunicación y educación al cambio climático.

Además de que la participación en un seminario no es materia propia de una prestación de servicios de la normativa de contratos, que es lo que puede ser objeto de encargo, ésta es una medida relacionada con la medida del proyecto Life NAdapta TR2-E3 Redes con otros proyectos, por tanto, cofinanciada por el programa life, para lo que el Gobierno aprobó gasto plurianual para la financiación del proyecto europeo denominado LIFE-IP NAdapta-CC (LIFE 16 IPC00," en el marco del programa europeo LIFE2016 Integrated Projects), por lo que, en todo caso, el gasto se ha de imputar a la correspondiente partida presupuestaria con financiación afectada de dicho programa europeo LIFE.

Respuesta

El Pliego de condiciones concretaba lo siguiente como Acción 3. Información y conocimiento sobre cambio climático y redes asociadas.
GAN-NIK prestará asistencia técnica a la DGMA asistiendo por delegación o acompañando a reuniones programadas por Entidades, redes y proyectos relacionados con cambio climático, con el objetivo de identificar posibles futuras acciones de interés, informar a la DGMA y si fuera el caso, realizar propuestas de desarrollo de iniciativas concretas de mitigación o adaptación al cambio climático.
Para ello es necesario disponer de información sobre la programación de actividades y consultar los documentos relacionados, reportando a la DGMA., GAN-NIK asistirá o acompañará a la DGMA, entre otras, en las siguientes iniciativas:

- Seminario "Respuestas desde la Comunicación y la Educación al Cambio Climático" organizado por la Oficina Española de Cambio Climático y el CENEAM del Ministerio para la Transición Ecológica.
- Observatorio Pirenaico de Cambio Climático impulsado por la Comunidad de Trabajo de los Pirineos.

Por tanto, la asistencia a la reunión incluida en la certificación concuerda plenamente con lo establecido en el Pliego aprobado y con el fin establecido en el mismo, independientemente que el proyecto LIFE NAdapta contemple también la cooperación en redes con otros proyectos, ya que en el marco del mismo se llevan a cabo acciones que no tienen nada que ver con las encargadas a GAN en el marco de KLINA y que en ningún caso están enmarcadas en el ámbito de las relaciones institucionales.

Acción 4 Asistencia técnica en comunicación y sensibilización sobre cambio climático en Navarra

Reparo

La actividad certificada por GAN es: Elaboración de propuesta de plan de comunicación para 2022, impartición de dos talleres en centros escolares, organización de una jornada sobre la Cumbre del Clima de Glasgow, gestión del boletín de noticias Klina Berri.

La elaboración del plan de comunicación es una medida LIFE NAdapata TR8-E2 Herramientas de comunicación y difusión de metodología y resultados CC, por lo que el gasto se ha de imputar a la correspondiente partida presupuestaria con financiación afectada de dicho programa europeo LIFE y como ya se ha indicado, corresponde a la MTCC determinar las medidas de información, formación y comunicación necesarias para que la adecuada implementación de KLINA.

En cuanto al boletín klina, corresponde a la actividad 4 relacionada con LIFE y por extensión la HCCN, consistente, como se indica, en KLINA Anexo técnico 1, medidas transversales. Dicha actividad 4 aparece con la descripción, "Newsletter-Hoja informativa. Un boletín trimestral con las últimas noticias.", dentro de la medida TR8-E2.Herramienta de comunicación y difusión de metodología y resultado de CC (LIFE), por tanto el gasto se ha de imputar a la correspondiente partida presupuestaria con financiación afectada de dicho programa europeo LIFE.

Respuesta

Tanto la elaboración del plan de comunicación como el boletín son trabajos previstos en el encargo y son actividades propias de KLINA, independientes de las que se puedan llevar a cabo en el marco del proyecto Life Nadapta. Dado que corresponde a la Dirección General de Medio Ambiente el desarrollo de la estrategia KLINA consideramos plenamente justificado que sea una actividad que se realice dentro del encargo y así se previó en el Pliego de Condiciones.

Acción 5 Asesoramiento para la formación en cambio climático

Reparo

Lo ejecutado por GAN ha sido: Contraste con los coordinadores del proyecto NAdapta de las acciones de comunicación a llevar a cabo en 2022, lo cual corresponde a la acción 4 de los pliegos y no a la acción 5.

La acción 4 en los pliegos se refiere a" Asistencia técnica en comunicación y sensibilización sobre cambio climático en Navarra GAN-NIK actualizará el documento existente que recoge la propuesta de acciones de comunicación y sensibilización en materia de cambio climático en Navarra", por lo que le es de aplicación lo ya comentado para esa acción 4, en cuanto a que corresponde a la MTCC determinar las medidas de información, formación y comunicación necesarias para que la adecuada implementación de KLINA y el gasto se ha de imputar a la correspondiente partida presupuestaria con financiación afectada de dicho programa europeo LIFE.

Respuesta

Como consta en el informe justificativo presentado por GAN, lo ejecutado entre los meses de octubre y noviembre ha sido el trabajo y contraste con los coordinadores del proyecto NAdapta acerca de cómo orientar las acciones de formación a llevar a cabo en 2022, habiendo elaborado una propuesta de actividades a realizar. Por tanto, consideramos plenamente justificado que el trabajo realizado corresponde a la Acción 5 de los pliegos.

Pamplona, 11 de enero de 2022

El Jefe de la Sección de Cambio Climático	El Director del Servicio de Economía Circular y Cambio Climático
VERA JANIN FRANCISCO JAVIER -	ZUAZO ONAGOITI A PEDRO -